

17108

**RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas complementarias previas a la ocupación de la finca afectada por el expediente de expropiación forzosa «Ensanche, mejora y acondicionamiento del firme de la carretera nacional 541, de Orense a Pontevedra, entre los puntos kilométricos 12,000 al 35,500» tramo Barbantiño-La Almuzara, término municipal de Pungín.**

Con fecha 13 de noviembre de 1971, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha resuelto la aprobación definitiva del proyecto de las obras «Ensanche, mejora y acondicionamiento del firme de la carretera N-541, de Orense a Pontevedra, entre los puntos kilométricos 12,000 al 35,500, tramo Barbantiño a La Almuzara».

Por estar incluidas las citadas obras en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del Texto Refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes o derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Jefatura en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas complementarias previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran a continuación para que el próximo día 14, a las doce treinta horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pungín para proceder al levantamiento de las actas complementarias previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán presentar por escrito ante la Jefatura Regional de Carreteras de La Coruña (plaza de Orense, sin número) y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

#### Relación que se cita

Número de finca: 504 complementaria. Propietario: Asunción Miguez Martínez. Superficie afectada: 0,0418 hectáreas. Naturaleza y aprovechamiento: Monte alto.

La Coruña, 21 de junio de 1978.—El Ingeniero Jefe.—8.493-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17109

**ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Castilla», dependiente de la Universidad Autónoma de Madrid, y establecido en la calle de Menéndez Pidal, 1, de dicha ciudad.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don José Fernández Alava, Director general de la «Fundación Horizonte», instó expediente de reconocimiento como Colegio Mayor, del denominado «Castilla», sito en la calle de Menéndez Pidal, 1, de Madrid, y adscrito a la Universidad Autónoma;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos, que en caso de ser aprobados, habrán de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos de los locales que ocupa éste;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor, son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar categoría de Colegio Mayor Universitario, al establecido en la calle Menéndez Pidal, 1, de Madrid, que se denominará «Castilla», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación a este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio Mayor.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial, quedará acogido a los beneficios que otorga el Decreto 2789/1973, de 19 de octubre, de Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

17110

**ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se regulan las Comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios.**

Ilmo. Sr.: La necesidad de que las comisiones de servicios para los Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional y Centros de Educación General Básica y Preescolar atiendan a intereses de la docencia, aconsejan regular un procedimiento que permita asegurar las necesidades de la Educación sin que puedan producirse desviaciones en la aplicación de tan excepcional situación.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las comisiones de servicio concedidas o que se concedan a los funcionarios de carrera de los Cuerpos que prestan sus servicios en Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional y Centros de Educación General Básica y Preescolar, finalizarán su vigencia el 30 de septiembre de 1978 para los funcionarios docentes de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Medias, y el 31 de agosto para los funcionarios docentes de los Centros dependientes de la Dirección General de Educación Básica, cualquiera que sea el término del plazo de la comisión concedida, salvo aquéllas que tengan establecido un plazo de finalización anterior a dichas fechas, en cuyo caso terminarán en la fecha señalada expresamente para cada una de ellas.

2.º A partir de las fechas mencionadas en el apartado anterior deberán integrarse a su destino de procedencia los Profesores a los que afecte esta Orden.

3.º En aquellos casos en los que concurran circunstancias estrictamente docentes de carácter prioritario o singular, que justifique la concesión de una comisión de servicio por un curso completo, deberá promoverse el oportuno expediente por la Delegación Provincial correspondiente, previo informe de la Inspección Técnica y de los centros afectados.

El expediente se remitirá a la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Educación Básica, según corresponda, antes del 31 de julio anterior, al curso para el que se solicita la comisión de servicios, la que emitirá el oportuno informe, acompañado del cual lo enviará a la Dirección General de Personal, que formalizará la propuesta motivada para su resolución por Orden ministerial.

Las comisiones de servicio conferidas se anotarán a efectos informativos, en un libro, que tendrá carácter público.

4.º Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los apartados anteriores las comisiones concedidas o que se concedan amparadas en disposiciones generales que, expresamente, autoricen la provisión de plazas en situación de comisión de servicios.

No se autorizarán comisiones de servicios a los funcionarios de carrera que presten sus servicios en Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional y Centros de Educación General Básica y Preescolar, para puestos de trabajo que no impliquen el ejercicio de funciones docentes, salvo aquellos que sean nombrados para puestos de la plantilla orgánica del Departamento. En este caso la comisión de servicio tendrá la duración del nombramiento.

5.º Queda en vigor la Orden de 18 de abril de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias, Educación Básica y Personal.